

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Primero. Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Segundo. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre las instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**20812** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.084, promovido por «Celanese Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.084 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Celanese Corporation» contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional, anulando el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial en veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición, ordenando en su lugar que se inscriba en el mismo la marca número quinientos tres mil trescientos veintiocho en favor de la Entidad solicitante «Celanese Corporation». Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Es su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20813** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 268/74 promovido por «Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 268/74 interpuesto por «Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de

octubre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aplicaciones Mecánicas Válvulas Industriales, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado por el Registro de la Propiedad Industrial para la concesión del modelo de utilidad número ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y siete, válvula mariposa, a partir del momento en el que debió emitirse el informe técnico correspondiente, debiendo reponerse lo actuado al trámite indicado para la tramitación reglamentaria; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20814** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 212/74, promovido por «Laboratorios Miluy, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 212/74 interpuesto por «Laboratorios Miluy, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo siguiente, y desestimación presunta de recurso de reposición presentado el veintinueve de marzo del mismo año, por ajustarse al ordenamiento jurídico, cuyas resoluciones concedieron a «Laboratorios Miluy, S. L.», la marca quinientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y dos, «SEPTOPECTOL», para proteger «productos químicos para la medicina, productos farmacéuticos, sueros, vacunas y desinfectantes»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20815** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.051, promovido por «Inibsa de Alimentación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.051 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Inibsa de Alimentación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca «Nutrisan», sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislati-

va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20816** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.311, promovido por «Sheraton Corporation of America», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.311 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sheraton Corporation of America», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre de «Sheraton Corporation of America», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, en cuanto concedió el rólulo de establecimiento número ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, consistente en la denominación Sheraton Club, y en su lugar declaramos incompatible dicho rólulo con la marca número cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco, denominada Sheraton, por lo que dejamos aquél definitivamente denegado; sin hacer especial imposición de costas»

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20817** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.000, promovido por «Eléctrica Centro España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.000 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eléctrica Centro España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil trescientos de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Miguel Argote Cremades en nombre y representación de «Eléctrica Centro España, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, habiendo sido parte la Administración, representada por el Abogado del Estado, como demandada, debemos declarar, y declaramos tal resolución ajustada a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20818** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 61/1974, promovido por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 4 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61/1974, interpuesto por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 4 de agosto de 1972, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft», debemos declarar y declaramos ajustados a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, denegatorio del registro a favor de la recurrente de la marca internacional número trescientos sesenta y nueve mil novecientos diecisiete, denominada «Puma» para distinguir «zapatos de deporte», de la clase veinticinco; cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20819** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.199, promovido por «José de Soto, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.199 interpuesto por «José de Soto, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha de 28 de enero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «José de Soto, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de septiembre de mil novecientos setenta, sobre concesión de la marca número quinientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro, denominada «El Coto», lo debemos confirmar y confirmamos por ajustados a derecho, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.